



*Resolución de Superintendencia Nacional*  
*Adjunta de Aduanas*  
N° 235 -2012/SUNAT/A

Callao, 10 de mayo de 2012

VISTO, el Expediente N° 000-ADS0DT-2012-201769-8 de fecha 19.04.2012, presentado por la señora YESENIA ELIZABET ZAVALA SANDOVAL, identificada con DNI N° 18163735 y Pasaporte N° 1926836, domiciliada en calle Los Angeles N° 242, Dpto. 301 - C, Urb. California, Trujillo – La Libertad, mediante el cual solicita el ingreso de su menaje de casa, acogiéndose al beneficio que otorga la Ley de Incentivos Migratorios – Ley N° 28182; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182, cuya vigencia ha sido restablecida mediante la Ley N° 29508, promueve el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos tributarios para el ingreso de sus bienes al país;

Que, mediante el expediente del Visto la señora YESENIA ELIZABET ZAVALA SANDOVAL solicita el ingreso de su menaje de casa cuya sumatoria correcta de valor asciende a US\$ 19,757.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en relación al menaje de casa, estando a lo establecido en el primer párrafo del inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, en el sentido, que se considera menaje de casa a los bienes señalados en el artículo 21° hoy artículo 24° del vigente Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF; debe excluirse una (1) caña de pescar con un valor declarado de US\$ 25.00 y una (1) silla de bebe para auto con un valor declarado de US\$ 35.00, por no constituir menaje de casa de acuerdo al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa; siendo el monto total de la exclusión en ese rubro de US\$ 60.00 (sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); sin perjuicio de los demás bienes que deban ser excluidos de dicha relación por el especialista de aduanas, como consecuencia del reconocimiento físico que efectúe;

Que, de acuerdo al Informe N° 518-2012-SUNAT/3A1400 la solicitante cumple con los requisitos para acogerse al beneficio de la Ley N° 28182, exigidos en el artículo 2° de la citada Ley y en los artículos 5° y 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2005-EF y su modificatoria:

- Solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios presentada dentro de los cuatro (04) meses de ingreso al país y declaración jurada de propiedad y compromiso de no transferencia a terceros de los bienes sujetos al beneficio tributario.
- Copia de su documento nacional de identidad vigente.
- Certificado de movimiento migratorio que acredita una permanencia en el exterior no menor a cinco (5) años.



- Declaración jurada suscrita ante el Consulado General del Perú respectivo manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a cinco (5) años, desarrollar actividades permanentemente en el país y acogerse a la Ley de Incentivos Migratorios.
- Relación detallada de su menaje de casa por un valor declarado menor a treinta mil dólares (US\$ 30,000).
- Proyecto de la actividad empresarial a desarrollar;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28182, la solicitante se encuentra obligada a no transferir o ceder por cualquier título o modalidad, hasta cinco (5) años después de su importación los bienes ingresados con incentivos tributarios; su incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio, quedando obligada al pago de los tributos más los intereses correspondientes;

Que, corresponde a la intendencia de aduana de despacho:

- Verificar que el menaje de casa esté comprendido en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182;
- Efectuar la valorización del menaje de casa, cuyo valor no debe exceder de US\$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), aplicando las normas de valoración vigentes al momento de la importación, de conformidad con el inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28182; y
- Observar las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y el cumplimiento de los requisitos y restricciones aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28182;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28182, la SUNAT efectuará las acciones de fiscalización que correspondan a fin de verificar el correcto goce de los beneficios que otorga;

Estando al Informe N° 518-2012-SUNAT/3A1400 de la División de Operadores y Liberaciones; y en uso de las atribuciones y facultades de gestión establecidas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-2005-EF y en el artículo 23°, inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y delegación de firma según Memorandum N° 89-2012-SUNAT/300000;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la señora **YESENIA ELIZABET ZAVALITA SANDOVAL** el beneficio tributario establecido en la Ley de Incentivos Migratorios - Ley N° 28182, liberando del pago de los derechos arancelarios ad valorem CIF, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo a su menaje de casa con las exclusiones señaladas en el tercer considerando de la presente resolución por un valor de **US\$ 19,697.00 (Diecinueve mil seiscientos noventa y siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios y normas vigentes aplicables a la fecha de numeración de la declaración





## Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

de importación. Al momento de la importación la beneficiaria deberá estar inscrita en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

**Artículo 2°.-** Autorizar a la **Intendencia de Aduana de Paíta** para que permita la importación del menaje de casa señalado en el artículo precedente; previo cumplimiento de la valorización, formalidades y procedimientos del despacho aduanero a que se refiere el sexto considerando de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización Selectiva y Antifraude y a la Gerencia de Inteligencia Aduanera, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios.

**Artículo 4°.-** La presente resolución caduca a los seis (6) meses computados desde la fecha de su notificación.

Regístrese y comuníquese.



*Frassinetti*  
MARIA ISABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional Técnica Aduanera  
Por RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR  
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS



Distribución:

Actuados 3K0000

2E4000/ 3B1000/ 3A0000/ 3A1400

Interesado: calle Los Angeles N° 242, Dpto. 301 - C, Urb. California, Trujillo - La Libertad